

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
PROGRAMA DE DESCONGESTION OIT**

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011).

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : FREMIO SANCHEZ CARREÑO ALIAS “ESTEBAN”
Conducta punible : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – Bucaramanga
Víctima : ROBINSON BADILLO ALIAS “PINOCHO”
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

1. ASUNTO.-

Se profiere sentencia anticipada contra FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias “ESTEBAN”, según cargos endilgados por la Fiscalía 79 Especializada de la UNDH y DIH, de Bucaramanga de HOMICIDIO AGRAVADO, en la humanidad de ROBINSON BADILLO alias “PINOCHO”-, afiliado al Sindicato SINTRAEMSDES.

2. HECHOS.-

El día del 26 de marzo del año 2001, en vía pública del barrio la Esperanza de Barrancabermeja, el señor ROBINSON BADILLO, afiliado al sindicato de SINTRAEMSDES, fue asesinado a dos cuerdas del matadero municipal de dicha localidad, sitio en el cual laboraba, por JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ alias “EL PAISA”, quien en cumplimiento de mandato, lo invitó a salir del lugar de trabajo, con el pretexto de hablar de temas de interés, para posteriormente

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

propinarle dos disparos de proyectil de arma de fuego, que le causaron la muerte de manera inminente.

FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN", ingreso a las FARC en el año 1.990 en el Frente 24 que operaba en Barranca, hasta 1.993, perteneció a las autodefensas desde el año 1.996 hasta el 2001, cuando fue capturado por el Das, en el Bloque Central Bolívar. Posteriormente perteneció al Bloque Libertadores del Sur con JULIO CASTAÑO y otras bandas delincuenciales hasta el 2009 cuando cayó preso.

3.- INDIVIDUALIZACION DEL ACUSADO.-

FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN", portador de la C.C. N°. 91.440.079 de Barranca, nacido en Barranca el 20 de febrero de 1.973, hijo de SADITH SANCHEZ y ROSA DELIA CARREÑO, convive con MARLENY LOPEZ GARZON, dijo en indagatoria haber estudiado hasta 4º grado. Como descripción morfológica se lee: persona de sexo masculino, color de piel clara, cabello corto, sin barba ni bigote, estatura aproximada 1.60 mts. Tiene cicatriz en el temporal derecho fruto de cirugía, de aproximadamente 20 centímetros curvilínea. Usa anteojos.

La plena identidad obra a folio 5 del cuaderno de causas original.

4.- LA VICTIMA

ROBINSON BADILLO, con cédula de ciudadanía No. 91.420.937, de 39 años de edad, nacido en Barrancabermeja Santander, empleado del matadero, soltero, reconoció como suya a la menor hija de su hermana EUDYS BADILLO, de un año de edad, para la fecha de los hechos.

5.- COMPETENCIA

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Este estrado es competente para proferir sentencia de primera instancia, dada las facultades previstas en los artículos 77, numeral 1 literal b), de la Ley 600 de 2000 y el Acuerdo 7011 del 30 de junio de 2010 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que asignó por descongestión, el conocimiento exclusivo del trámite y fallo de los procesos penales relacionados con los homicidios y otros actos de violencia contra dirigentes sindicales y sindicalistas que se encuentren en curso en los diferentes despachos judiciales del territorio nacional y Juzgados de descongestión.

Se acreditó dentro del proceso que ROBINSON BADILLO, estuvo afiliado al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Corporaciones Autónomas, Institutos descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDES", desde el 1ro de enero de 1.997, hasta la fecha en que fue segada su vida. ¹

6.- SINTESIS DE LA ACTUACIÓN

- Resolución de apertura de investigación previa de fecha 26 de marzo de 2001, de la Fiscalía Segunda de la Unidad de Reacción Inmediata de Barrancabermeja. ²
- Resolución Inhibitoria de fecha 11 de octubre de 2001, de la Fiscalía Novena Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Barrancabermeja. ³
- Resolución Interlocutoria de fecha 26 de junio de 2007, de la Fiscalía 4 Sub Unidad OIT de Bucaramanga, a través de la cual se declara la nulidad de la resolución Inhibitoria. ⁴
- Resolución de Apertura de Instrucción de fecha 7 de mayo de 2009, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, se ordena la

¹ Folio 57 c.o. 1

² Folio 3 c.o. 1

³ Folio 22 c.o. 1

⁴ Folio 27 c.o. 1

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

vinculación mediante indagatoria de JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ alias "PUENTE ROTO" "EL PAISA".⁵

- Diligencia de Indagatoria rendida el 17 de junio de 2010, por JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ, alias "EL PAISA" "PUENTE ROTO".⁶
- Resolución Interlocutoria de fecha 28 de junio de 2001, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, a través de la cual se resuelve situación jurídica a JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ, gravándolo con medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación por Homicidio Agravado y Concierto para delinquir con fines de paramilitarismo.⁷
- Resolución de fecha 14 de julio de 2010 de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, en la que ordena la vinculación mediante indagatoria de RODRIGO PEREZ ALZATE.⁸
- Diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada de fecha 15 de julio de 2010 de JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ.⁹
- Resolución de fecha 2 de agosto de 2010 de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, en la que ordena el envío de las diligencia a los Jueces Penales del Circuito Especializado de la Ciudad de Bogotá, para la emisión de la correspondiente sentencia y ordena la ruptura de la Unidad Procesal.¹⁰
- Diligencia de Indagatoria de RODRIGO PEREZ ALZATE de fecha 24 de agosto de 2010.¹¹
- Resolución Interlocutoria de fecha 15 de octubre de 2010, mediante la cual se resuelve situación jurídica a RODRIGO PEREZ ALZATE alias "JULIAN BOLIVAR", gravándolo con medida de aseguramiento de detención preventiva por Homicidio Agravado.¹²
- Resolución de fecha 11 de noviembre de 2010, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, en la que se señala fecha y hora para

⁵ Folio 64 c.o. 1

⁶ Folio 78 c.o. 1.

⁷ Folio 88 c.o. 1

⁸ Folio 111 c.o. 1

⁹ Folio 113 c.o. 1

¹⁰ Folio 116 c.o. 1

¹¹ Folio 120 c.o. 1

¹² Folio 124 c.o.1

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

diligencia de formulación de cargos para sentencia anticipada de RODRIGO PEREZ ALZATE.¹³

- Resolución de fecha 25 de enero de 2011, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, en la que se dispone la vinculación a la investigación de RICARDO RAMOS VALDERRAMA alias "JAIR" y GUILLERMO HURTADO MORENO alias "SETENTA" y se ordena librar ordenes de captura.¹⁴
- Resolución Interlocutoria de fecha 24 de febrero de 2011, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, mediante la cual se ordena la SUSPENSION de la actuación, frente al postulado RODRIGO PEREZ ALZATE.¹⁵
- Resolución de fecha 14 de abril de 2011, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, en la que se ordena escuchar en diligencia de indagatoria a FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN".¹⁶
- Indagatoria de fecha 14 de abril de 2011, rendida por FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN"¹⁷
- Resolución, de fecha 25 de abril de 2011, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, mediante la cual se resuelve situación jurídica a FREMIO SANCHEZ CARREÑO, gravándolo con medida de aseguramiento de detención preventiva por Homicidio Agravado y Concierto para Delinquir Agravado.¹⁸
- Resolución de fecha 20 de junio de 2011, de la Fiscalía 79 Especializada de UNDH y DIH de Bucaramanga, mediante la cual se declara Persona Ausente a GUILLERMO HURTADO MORENO y RICARDO RAMOS VALDERRAMA.¹⁹

¹³ Folio 140 c.o. 1

¹⁴ Folio 174 c.o. 1

¹⁵ Folio 197 c.o. 1

¹⁶ Folio 209 C.O. 1

¹⁷ Folio 210 C.O. 1

¹⁸ Folio 214 C.O.1.

¹⁹ Folio 237 C.O. 1.

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

- Diligencia de formulación de cargos con fines de sentencia anticipada de fecha 15 de septiembre de 2011, de FREMIO SANCHEZ CARREÑO, hace aceptación de cargos por Homicidio Agravado.²⁰
- Es recibido por esta oficina judicial el día 31 de 2011 de 2011, fecha en que se asume el conocimiento para proferir la correspondiente Sentencia Anticipada por parte de esta Dependencia judicial.²¹

7.- MÓVIL

ROBINSON BADILLO, fue asesinado, por rumores y señalamientos abusivos y arbitrarios, de ser colaborador de la guerrilla con ocasión de su trabajo en el matadero.

ULPIANO QUINTERO HERNANDEZ. Tesorero de la Organización sindical SINTRAEMDES, en diligencia de declaración manifiesta: *"...El problema es que se rumoraba que todos los del matadero eran guerrilleros ... De los posibles autores del asesinato conocimos que habían sido los paramilitares y de hecho para esa misma época se tuvieron que ir desplazados algunos compañeros trabajadores de la empresa el matadero ..."*²²

WILMER ANTONIO LOPEZ PEREIRA, quien conocía a la víctima desde niño, expreso: *"... Anteriormente antes que llegaran los paramilitares, al matadero llegaba la guerrilla y con armas en mano pedían la carne y se la llevaban y a nosotros los trabajadores del matadero nos tildaban de colaboradores de la guerrilla; y cuando llegaron las autodefensas, fue que empezaron a decir que nosotros los trabajadores de acá le ayudábamos a la guerrilla..."*²³

Por su parte RODRIGO PEREZ ALZATE alias "JULIAN" en Indagatoria manifestó: *"...ROBINSON BADILLO, venía recopilando información y*

²⁰ Folio 239 C.O.1

²¹ Folio 4 c.c.o.

²² Folio 45 c.o.1

²³ Folio 38 c.o. 1

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

haciendo inteligencia dentro del sindicato de las empresas varias del municipio de Barrancabermeja para favorecer los intereses de la organización guerrillera del E.L.N²⁴...".

8.- SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 40 de la Ley 600 de 2000, prevé que la formulación de cargos para Sentencia Anticipada se puede llevar a cabo a partir de la diligencia de indagatoria y hasta antes de que se cierre la investigación, con el reconocimiento de una rebaja de la 1/3 parte de la pena por haber aceptado la responsabilidad penal respecto de todos los cargos formulados.

En el ejercicio del control de legalidad al acta de Formulación de Cargos para Sentencia Anticipada llevada a cabo en contra de FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN", se respetaron todas las garantías Constitucionales y Legales al vinculado, quien estuvo asistido por su defensor, conoció los cargos que se le imputaron, así mismo los alcances y beneficios por acogerse a la figura jurídica de sentencia anticipada consagrada en el Art. 40 de la Ley 600 de 2000, por ende no existe ninguna razón para desconocer el procedimiento adelantado.

Tomando el caso en estudio y atendiendo el principio de Favorabilidad, es necesario aplicar el artículo 351 de la Ley 906 de 2004 que aumenta la rebaja de pena *hasta de la mitad*, porque ya está decantada la jurisprudencia que sostiene que la figura de la sentencia anticipada de la Ley 600 de 2000 y el allanamiento a cargos de la Ley 906 de 2004 son figuras equiparables; criterio unificado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, N^o 25306 del 8 de abril de 2008, con Ponencia del Magistrado Doctor Augusto J. Ibáñez Guzmán.

9.- CONSIDERACIONES

²⁴ ²⁴ Folios 120 ss c.o. 1

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN"**
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

El artículo 232 de Nuestro Estatuto Adjetivo Penal en su inciso 2° marca los derroteros sobre la necesidad de la prueba y estipula taxativamente que se hace necesario contar con pruebas que conduzcan a la plena certeza de la conducta punible y a la responsabilidad penal del acusado; premisa que tiene armonía con lo plasmado en el artículo 9° del Estatuto Represor, respecto que la conducta para ser punible, requiere ser típica, antijurídica y culpable, ya que la causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Corresponde ahora establecer si se cumplen las exigencias contenidas en la citada norma para dictar sentencia condenatoria en contra de FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN" por homicidio Agravado siendo víctima ROBINSON BADILLO alias "PINOCHO", veamos :

9.1. La existencia del hecho.-

La existencia de la conducta penal objeto de aceptación de cargos, se encuentra acreditada con el Acta de Inspección de cadáver No. 186, del 26 de marzo de 2001, realizada por la Fiscalía Segunda de la Uri de Barrancabermeja y la Sijin. Allí se hace constar que en vía pública del barrio la Esperanza, se encuentra el cadáver de una persona que recibió muerte violenta por arma de fuego y que presenta orificios en región auricular derecha, occipital derecha, ceja derecha, región malar izquierda y herida abierta con exposición de masa encefálica y tejido óseo en región frontoparietal izquierda. Advirtiéndose de esta manera que todos los impactos apuntaron a la cabeza de la víctima.

De acuerdo con el protocolo de necropsia No.204-01 UBA-SSN del 26 de marzo de 2001, realizado por el MEDICO FORENSE COD 2000-268 de Barrancabermeja, el señor ROBINSON BADILLO, recibió heridas por proyectil de arma de fuego penetrantes a cráneo y a región pleuro pulmonar derecha, para concluir como mecanismo de muerte shock neurogènico por laceraciones cerebrales ocasionadas por proyectil de arma de fuego.

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Resulta claro en consecuencia, que la intención del victimario no fue otra que causar la muerte: *"...el deceso de quien en vida respondía al nombre de ROBINSON BADILLO, fue consecuencia natural y directa de shock neurogénico por laceraciones cerebrales, resultante de heridas penetrantes a cráneo y tórax por proyectil de arma de fuego de naturaleza esencialmente mortal..."*.

Al momento del ataque, ROBINSON BADILLO, se encontraba, trabajando, afilando unos cuchillos, desprevenido y confiado, cuando llegaron los hombres, que al parecer conocía porque le hablaron con confianza y le dijeron que saliera, el dejó los cuchillos y se llevó la bicicleta; a los minutos fue asesinado.

Así lo indicó su compañero de trabajo FERNANDO GARNICA SALAZAR. *"...ROBINSON estaba adentro de las instalaciones del matadero, los manes lo llamaron por el apodo "pinocho" y el al parecer él conocía los manes ya que ellos le hablaron con confianza, no opuso resistencia ni nada se fue voluntariamente con ellos, dejó los cuchillos y se llevo la bicicleta, ellos salieron junto con pinocho y a los minutos se escucharon los disparos, habían matado a pinocho..."*²⁵

Fue sorprendido por los agresores a quienes conocía, por lo que dicha confianza le permitió salir de manera voluntaria, sin ningún tipo de precaución ni cautela, para ser asesinado pocos minutos después, cerca de su lugar de trabajo, en claras circunstancias de indefensión, por el factor sorpresa y porque se encontraba desarmado.

No tuvo posibilidad de huir, reaccionar, refugiarse, ni evadir con alguna posibilidad de éxito las balas asesinas, disparadas lo suficientemente cerca del blanco, como para producir el resultado buscado. En consecuencia, se

²⁵ Folio 38 c.o.1

Referencia : 110013104056201100154
 Procesado : FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN"
 Conductas punibles : Homicidio Agravado
 Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
 Víctima : ROBINSON BADILLO
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

encuentra acreditada la agravación contenida en el artículo 7 del artículo 104 del C.P.

9.2. De la responsabilidad.-

FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN", admite su pertenencia, primero a las Farc en el año 1.990, con el frente 24 que operaba en Barranca, en 1.996 con las AUSA, hasta 1999 y luego con el Bloque Central Bolívar hasta el 8 diciembre de 2001, cuando fue capturado por el Das y acepta por línea de mando el homicidio de ROBINSON BADILLO, que atribuye a alias "SETENTA" y alias "JAIR", ya que los anteriores estaban bajo sus órdenes, para la fecha de los hechos, hoy en día dice; ya están muertos. De la misma manera asevera que alias "JULIAN BOLIVAR" tiene que responder por este hecho también por línea de mando: *"en ningún momento "SETENTA" me llamo para decirme sobre ese objetivo que tenía que darle de baja a ese señor, eso fue entre "SETENTA" y "JAIR", no sé qué información tenían sobre él. Yo le respondo por línea de mando, igualmente "JULIAN BOLIVAR", tiene que responder por este hecho por línea de mando..."*²⁶

La narración que hace el sindicado concuerda con lo manifestado por el autor material JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ, alias "EL PAISA" y "PUENTE ROTO", y por RODRIGO PEREZ ALZATE alias "JULIAN BOLIVAR", también involucrados en el asesinato del señor ROBINSON BADILLO, en el sentido que para la fecha de los hechos el comandante del frente Fidel Castaño Gil era el procesado FREMIO SANCHEZ alias "ESTEBAN".

JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ indica que perteneció al frente fidel castaño gil y que la orden para asesinar a la víctima se la dio alias "JAIR": *"...YAIR me dijo que fuera al matadero a preguntar por alias pinocho, como no conocía al matadero ni Barranca le pregunte en el camino a un civil sin arte*

²⁶ Folio 211 c.o. 1

Referencia : 110013104056201100154
 Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
 Conductas punibles : Homicidio Agravado
 Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
 Víctima : ROBINSON BADILLO
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

ni parte (sic), llegue al matadero con ese civil hasta la puertica; yo entre y lo pregunte y le dije que el comandante JAIR necesitaba hablar con el que me acompañara, el salió y me acompañó y yendo (sic) los dos en la cicla le dispare eso fue como a dos cuerdas pasando un puente de tabla en una alcantarilla , le peque (sic) dos tiros con un BROWIN 9 mm, me parece creo que fue en la cabeza... la verdad no conocí el motivo porque mientras menos sepa uno allá, más vivo, pero los motivos los sabían ellos, yo como patrullero no mas cumplí la orden ... JAIR me dio la orden y yo la ejecuto no sé quien se la dio a JAIR ...”²⁷

En otro aparte de la misma intervención refiere: “ *Pertenecí al frente FIDEL CASTAÑO GIL y al frente WUALTER SANCHEZ (sic) del 2001 al 2003 ellos operaban en Barranca y Bucaramanga...*”. Al preguntarle el Fiscal instructor quien era el comandante del frente al que pertenecía, contestó “... *Era ERSTEBAN está preso en Bogotá se llama FREMIO SANCHEZ me parece es el propio nombre de Él, el otro era SETENTA me parece se llama GUILLERMO HURTADO fue muerto en Barranquilla, el otro HAROL fue muerto en la cárcel de Bucaramanga...*”²⁸

RODRIGO PEREZ ALZATE alias “JULIAN BOLIVAR”, en su diligencia de indagatoria dice que este hecho lo confesó ante la Unidad de Justicia y Paz; admite la comandancia de los frentes del bloque central Bolívar que operaron en Santander y en los municipios de Puerto Barrio y Yondó Antioquia. Agregando que la orden fue dada por JAIR, quien ya murió, a JACOBO CHAPARRO ORDUZ, orden que fue ejecutada en el barrio La Esperanza del Municipio de Barrancabermeja: “ *Sobre este hecho vine a tener conocimiento gracias a las investigaciones que he venido realizando con el fin de esclarecer los hechos cometidos por los hombres que estuvieron bajo mi mando, sobre la muerte del señor ROBINSON BADILLO, tuve conocimiento que fue ordenada por el señor RICARDO RAMOS BALDERRAMA (sic) alias “JAIR”, el ya murió... Según información que recibieron respecto que el señor alias “JAIR”*

²⁷ Folio 78 c.o. 1

²⁸ Folio 81 c.o. 1

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

después de verificar los señalamientos ordenó al señor JUAN JACOBO CHAPARRO ORDUZ alias "Puente Roto" darle muerte al sindicado orden que fue ejecutada en el barrio la Esperanza del Municipio de Barrancabermeja... para esa época eran los comandantes alias "SETENTA" o sea GUILLERMO HURTADO y ARGEMIRO NUÑEZ AROCA alias HAROL los dos están muertos..."²⁹

Sumado a lo anterior, la confesión y aceptación de cargos que hace el procesado alias "ESTEBAN" por el homicidio de ROBINSON BADILLO, en las circunstancias ya señaladas, permiten inferir de manera inequívoca, su responsabilidad en los hechos objeto de examen.

Se comprueba en el proceder del acusado, el incumplimiento injustificado de las normas prohibitivas que protegen el interés jurídico de la vida, procediendo como en efecto se hizo a segar la vida de una persona por baladí excusa, prácticamente por rumores y señalamientos de ser colaborador de la guerrilla, contrariando de esta manera todo el ordenamiento jurídico y constitucional que impide que en Colombia exista la pena de muerte.

No se encuentra información o prueba que señale que el acusado está afectado por alguna circunstancia que le impidiera comprender la ilicitud de su actuar o de determinarse conforme a esa comprensión, a la luz del artículo 33 del Código Penal, por lo que debe ser catalogado como imputable, aunado a su voluntad de acogerse a la sentencia anticipada.

Al estar plenamente establecida la responsabilidad de FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN" en el homicidio de ROBINSON BADILLO, por línea de mando, que no es otra cosa que como autor mediato, por lo que debe responder por este reprochable homicidio, como propio, se le gravará, con Sentencia Condenatoria, por Homicidio Agravado, en pro del interés que tiene la comunidad, respecto que los peores atentados contra el ser humano,

²⁹ Folios 120 ss c.o. 1

Referencia : 110013104056201100154
 Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
 Conductas punibles : Homicidio Agravado
 Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
 Víctima : ROBINSON BADILLO
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

no queden impunes, imponiéndole pena ejemplarizante que además de ser necesaria, sea razonable y proporcional con la entidad del bien jurídico transgredido, a efecto del cumplimiento de los fines de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección.

10.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA.

El delito investigado encuentra adecuación típica en el Estatuto Represor, (Ley 599 de 2000 vigente para el momento de los hechos) Título I, Capítulo Segundo, artículos 103, 104 numeral 7.

11.- PUNIBILIDAD

Las reglas consagradas en nuestro Estatuto Represor no solo están orientadas únicamente a fines retributivos, también son complementos de prevención general, es decir, tienen efectos persuasivos, ya que el ordenamiento jurídico tiene como uno de sus objetivos principales, que los coasociados nos abstengamos de realizar comportamientos delictivos, so pena de ser sujetos de sanción.

Conforme a los criterios y reglas para determinación de la punibilidad consagrados en el Capítulo Segundo del Código Penal, se procede a individualizar la pena, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el artículo 59 del C.P. y sus armónicos 60 y 61 ibídem, procediendo a establecer el ámbito punitivo de movilidad previsto en la Ley.

Se procede entonces, inicialmente a individualizar la pena frente al delito de Homicidio Agravado.

MINIMO	LEY 599 DE 2000	MÁXIMO
300	Art. 104	480 meses

Referencia : 110013104056201100154
 Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
 Conductas punibles : Homicidio Agravado
 Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
 Víctima : ROBINSON BADILLO
 Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

La pena mínima son 25 años – 300 meses y la máxima 40 años – 480 meses, siendo éste el marco punitivo.

Establecido el marco punitivo, de acuerdo con los parámetros del artículo 61 del Código Penal, se procede a la individualización de la pena de la siguiente manera: la pena mínima es 300 meses y la máxima de 480 meses, abre un espacio de 180 meses, resultante de la diferencia entre la pena máxima y la pena mínima. Esta cifra se divide en 4 para formar cuartos de 45 meses que aplicados a la pena contemplada por la norma, se obtiene los cuartos a que hace referencia el artículo citado de la siguiente manera:

Cuarto mínimo	Cuartos 1º cuarto	Medios 2º cuarto	Cuarto máximo
300 a 345 45 meses	345 a 390 45 meses	390 a 435 45 meses	435 a 480 45meses

En consideración a que en el actuar de FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN" no concurren circunstancias genéricas ni de menor ni de mayor punibilidad, corresponde ubicarse en el cuarto mínimo que oscila entre 300 y 345 meses de prisión. Teniendo en cuenta los criterios fijados en el artículo 61 inciso 3 se tendrá en cuenta la gravedad de la conducta, el daño real causado, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir.

De conformidad con lo normado, se ponderará la mayor o menor gravedad de la conducta, la cual se considera de mayor entidad pues se quebranto la vida de un ser humano de manera sangrienta y calculada, así como el daño real creado, pues se extinguió totalmente el bien jurídico tutelado de la vida; la intensidad del dolo que se estableció, fue de manera extremadamente malintencionada y por consiguiente, se hace necesario imponer una pena que debe cumplir en el caso concreto, con el fin, que no es diferente a que el castigo impuesto sirva para que abandone toda idea criminal y se pueda

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

reintegrar en un futuro a la sociedad, se estima que la pena será de trescientos cuarenta meses de prisión (340) meses.

11.1.- FENOMENOS POSTDELICTUALES

La Ley 906 de 2004, en su artículo 351 concede una rebaja de pena de “hasta la mitad” para la aceptación de cargos en la diligencia de indagatoria. La aceptación de cargos para sentencia anticipada es similar al allanamiento de cargos, tal como lo ha reseñado la jurisprudencia y como quiera que la rebaja prevista en la segunda figura, resulta más favorable para el encartado, sobre esa base se realizará el descuento.

Bajo las anteriores directrices se tiene que la pena a imponer al procesado, parte de 340 meses y la rebaja sería de hasta la mitad, esto es 170 meses.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo reseñado en el artículo 283 de la ley 600 de 2000, respecto de la rebaja por confesión, debe señalarse como lo establece la norma “... A quien fuera de los casos de flagrancia, durante su primera versión ante el funcionario judicial que conoce de la actuación procesal confesare su autoría o participación en la conducta punible que se investiga, en caso de condena, se reducirá la pena en una sexta (1/6) parte, si dicha confesión fuere el fundamento de la sentencia”, requisitos que se reúnen en el caso examinado, toda vez que el fundamento de esta sentencia, se construyó con base en su confesión, que valorada con las otras pruebas, permitió determinar su responsabilidad, además que fue en su primera salida, en la que manifestó su voluntad de aceptar su participación en el homicidio de ROBINSON BADILLO, por lo que se concederá una rebaja adicional por este concepto de una sexta parte (28.3) meses.

Quedando entonces la pena definitiva en CIENTO CUARENTA Y UNO (141) MESES y VEINTE (20) DIAS DE PRISION.

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN"**
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código Penal, se le condenará a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo que dure la pena principal.

12.- CONSECUENCIAS CIVILES DERIVADAS DEL DELITO

La conducta punible como generadora de daño, trae aparejada la responsabilidad civil a la luz de los artículos 1494 y 2341 del Código Civil, 94 del Código Penal y 56 de la Ley 600 de 2000.

Aunque dentro del proceso no aparece demanda de parte civil, esta circunstancia no libera al fallador del deber que tiene de pronunciarse al respecto, a pesar de encontrarnos frente a un proceso que culmina con sentencia anticipada conforme el artículo 40 de la Ley 600 *“en la sentencia anticipada se resolverá lo referente a la responsabilidad civil cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados”*.

En esta oportunidad encuentra el despacho que las características especiales de los hechos en donde precisamente los posibles perjudicados con la muerte de ROBINSON BADILLO, son su núcleo familiar, a quienes se les causó perjuicios de orden moral.

12.1.- PERJUICIOS MATERIALES

En relación con los perjuicios materiales, entendidos por la doctrina como aquellos que afectan el patrimonio de las personas, en otras palabras los que modifican la situación pecuniaria de los perjudicados, integrado por el daño emergente y el lucro cesante; se tiene que frente al primero -daño emergente- está conformado por las sumas de dinero que salen del patrimonio del perjudicado para atender las consecuencias del daño causado; en relación con el delito de HOMICIDIO AGRAVADO vendrán a ser los gastos de sepelio, los

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

cuales no se encuentra establecido por quien fueron sufragados, por lo cual no serán tasados.

El lucro cesante lo compone la falta de productividad del dinero que salió del patrimonio económico de la víctima, en el caso del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, haría parte del lucro, el aporte que proporcionaba el occiso a su familia; sin embargo, no existe prueba alguna que evidencie la causación de estos perjuicios, razón por la cual este despacho no procederá a fijarlos, con base en lo reseñado por el artículo 97 del catálogo de las penas inciso final, al establecer que "*Los daños materiales deben probarse en el proceso*"; a su vez el inciso final del artículo 40 de la Ley 600 de 2000 establece que en la sentencia anticipada se resolverá lo referente a la responsabilidad civil *cuando exista prueba de los perjuicios ocasionados*.

Bajo estas premisas, el despacho se abstendrá de tasar perjuicios de índole material, al no estar probados dentro del proceso, dejando en libertad a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria civil y/o administrativa, donde podrán hacer valer sus derechos.

12.2.- PERJUICIOS MORALES.

Frente a los perjuicios **MORALES** los cuales aparecen representados en el dolor generado por la pérdida del ser querido y de quienes dependía económica y afectivamente; siendo que la naturaleza del perjuicio no permite un método tangible de evaluación, como se estableció en anterior oportunidad, este despacho los pondera razonadamente en CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS, MENSUALES, LEGALES y VIGENTES al momento de su cancelación, para sus familiares, cifras que deberán ser canceladas por el condenado por concepto de PERJUICIOS MORALES; en cuotas mensuales sin sobrepasar dos años y contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Esta cifra se adopta con un criterio de prudente equidad y en aras de permitir la efectividad y garantía de los derechos de las víctimas a efectos que el resarcimiento del daño guarde correspondencia directa con la magnitud del perjuicio ocasionado, sin ser admisibles, ni los enriquecimientos sin causa, ni un empobrecimiento injustificado de las víctimas.

13.- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

Para que éste beneficio tenga operancia, es necesario que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo 63 del Código Penal donde se estipula en primer lugar que la pena impuesta sea de arresto o de prisión que no exceda de tres (3) años y en segundo término que la personalidad del agente, la naturaleza y modalidad de la conducta punible, permitan al Juez suponer que el condenado no requiere de tratamiento intramural.

Debe indicarse que el aquí acriminado NO se hace merecedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pues la pena impuesta supera el margen de los tres años de prisión, con lo cual no se satisface el requisito objetivo del artículo 63 del Código Penal, haciéndose innecesario realizar análisis alguno al aspecto subjetivo de la norma.

Por la misma razón tampoco es viable la concesión de la prisión domiciliaria, en consideración a que no se cumplen los requisitos contemplados en el artículo 38 del Código Penal, toda vez que la pena impuesta igualmente supera los cinco (5) años de prisión, lo que por sustracción de materia, imposibilita efectuar el estudio de la parte subjetiva que contempla dicho artículo.

En consecuencia, para asegurar el cumplimiento de la pena, el aforado debe continuar privado de la libertad y con ello se protege a la sociedad de una

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

nueva conducta delictiva (prevención especial y general), sin olvidar el propósito resocializador de la ejecución punitiva, pues el Estado tiene que ocuparse preferentemente de las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

14.- OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese la presente determinación al sentenciado quien se encuentra privado de la libertad en EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO "LA PICOTA" y por secretaria comuníquese esta sentencia de conformidad con los lineamientos del numeral segundo del Artículo 472 de la Ley 500 de 2000.

En firme esta determinación remítase el cuaderno original al Juzgado Penal del Circuito (Reparto) de Bucaramanga Santander, por ser el Juez natural de la causa, dado que nuestra competencia finaliza con el proferimiento del fallo, por ser actuaciones de descongestión. Ese juzgado determinará la remisión del cuaderno de copias y la ficha técnica al respectivo Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (Reparto) del circuito al que le corresponda la cárcel en donde se encuentre actualmente recluso el sentenciado por corresponderle la vigilancia de la pena impuesta.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN (O.I.T.), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR ANTICIPADAMENTE a FREMIO SANCHEZ CARREÑO alias "ESTEBAN", portador de la C.C. N°. 91.440.079 de Barrancabermeja Santander, de condiciones civiles y personales consignadas en

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

autos, a una pena principal de CIENTO CUARENTA Y UNO (141) meses y VEINTE (20) días de prisión, como pena definitiva a imponer a título de autor mediato del delito de HOMICIDIO AGRAVADO de ROBINSON BADILLO.

SEGUNDO: CONDENAR a **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN", a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por periodo igual al de la pena principal.

TERCERO: NO RECONOCER al sentenciado **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN", el BENEFICIO DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA, ni la SUSTITUCION POR PRISION DOMICILIARIA, por no estar dadas las condiciones para ello, tal como se señaló en el acápite pertinente.

CUARTO: CONDENAR a **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN", al pago de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS, MENSUALES, LEGALES y VIGENTES al momento de su cancelación, a favor de los familiares del occiso, por concepto de PERJUICIOS MORALES; NO SE CONDENAN al pago de Perjuicios MATERIALES, conforme lo dicho en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al sentenciado **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN", quien se encuentra privado de la libertad, y por los medios más expeditos a las partes e intervinientes, con especial atención a las víctimas.

SEXTO: EN FIRME la presente decisión, por Secretaria compúlsense las copias de rigor ante las autoridades respectivas, conforme ordena el Artículo 472 de la Ley 600 de 2000.

SEPTIMO: EJECUTORIADA la presente determinación remítase las diligencias al Juez Penal del Circuito de Bucaramanga (Santander), por ser el Juez Natural, quien decidirá el envío del cuaderno de copias y ficha técnica al

Referencia : 110013104056201100154
Procesado : **FREMIO SANCHEZ CARREÑO** alias "ESTEBAN"
Conductas punibles : Homicidio Agravado
Procedencia : Fiscalía 79 Especializada UNDH – DIH – BUCARAMANGA
Víctima : ROBINSON BADILLO
Decisión : SENTENCIA ANTICIPADA

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar donde se encuentra recluso el sentenciado y en atención a que este Despacho culmina la actuación de descongestión con el proferimiento de la sentencia.

OCTAVO: CONTRA la presente sentencia procede el recurso de apelación en los términos referidos por los artículos 191 y 194 de la Ley 600 de 2000 y para ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá conforme al programa de descongestión contenido en el Acuerdo 4959 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA GUZMAN DUQUE

Juez

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ

Secretario